

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD: 08001311000620230029900

DEMANDANTES: MAYLIN HELLEN LÓPEZ HERRERA Y DIDIER FERNANDO NAVARRO GRACIA

PROCESO. Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda, la cual no fue presentada memorial de subsanación dentro del término legal por medio del correo institucional del juzgado. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de los contrayentes no presentó memorial subsanando las falencias señaladas en auto de fecha 28 de julio de 2023.

De lo anterior se colige entonces, que las contrayentes no dieron cabal cumplimiento a lo requerido en auto calendado 28 de julio de 2023, en el entendido que no fue subsanada la demanda, razón por lo que se rechazara de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

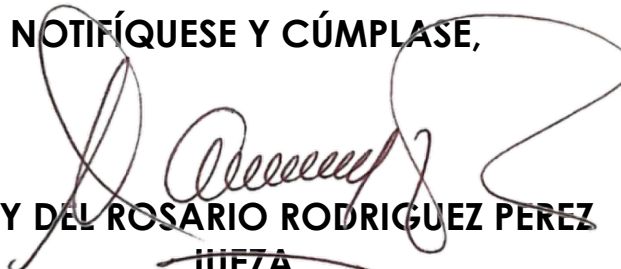
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio presentada de común acuerdo de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-

SICGMA

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA,

smmb.